



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 18 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° -2025-P/IPD

VISTOS: El Informe N° 000361-2025-UL-OGA/IPD de la Unidad de Logística; el Memorando N° 001911-2025-OGA/IPD de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000179-2025-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, «el TUO de la LCE»), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, «el RLCE») y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), fijan las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento. En ese marco legal, el TUO de la LCE prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial, lo deben hacer a través de los procedimientos de selección;

Que, de otro lado, la normatividad de las contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos están establecidos en el **artículo 27 del TUO de la LCE** que constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la del **literal c)**, según la cual, excepcionalmente, una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor «Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones»;

Que, como puede advertirse, a la normativa vigente considera la situación de desabastecimiento, como un supuesto de contratación directa, que según el artículo 100, inciso c) del RLCE:

“(…) se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan. (...).

Que, igualmente, según el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, *"la resolución del titular de la Entidad, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa"*.

Que, en base al marco normativo expuesto se infiere los siguientes rasgos distintivos de la mencionada contratación propuesta:

- a) Se trata de un procedimiento de contratación excepcional (no competitivo), donde ante la configuración de la situación de desabastecimiento, la entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor.



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b) Se trata de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- c) La situación de desabastecimiento, según los supuestos de hecho del inciso c) del artículo 100 del RLCE, se configura ante: (i) Situación extraordinaria e imprevisible que determine la ausencia inminente para la contratación, (ii) Que la ausencia Impida/ afecte/ comprometa la continuidad de las funciones/ servicios/ actividades/ operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
- d) La norma permite de manera excepcional a las entidades a aprobar contrataciones directas, pese a que la causal de desabastecimiento se haya generado por la conducta de los servidores de la entidad. En estos casos, el titular de la entidad, en el acto aprobatorio, deberá disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades contra quienes generaron el desabastecimiento del bien o servicio.
- e) Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas por situación de desabastecimiento en vía de regularización.
- f) La facultad para aprobar este tipo de contrataciones es indelegable (el numeral 101.1 del artículo 101, RLCE), por tanto, solo lo puede aprobar el titular de la entidad, que según el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LCE, es la más alta autoridad ejecutiva.
- g) El acto aprobatorio del titular de la entidad debe contar obligatoriamente con el sustento técnico y legal, los cuales a su vez deben sostenerse en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que, del Informe N° 000361-2025-UL-OGA/IPD de la Unidad de Logística que actúa como órgano encargado de las contrataciones (OEC), se evidencia que este cumple con los actos preparatorios exigidos por el artículo 42 del RLCE. Estos documentos corresponden a la contratación de "Servicio de instalación de coberturas en campos deportivos de los complejos deportivos Canto Grande, Carabayllo, Chacarilla de Otero, Mangamarca, Santa Anita, Los Olivos y San Juan de Miraflores". Además, dicho expediente de contratación N°004-2025-OGA/IPD ha sido aprobado por la Oficina General de Administración, mediante el Proveído N° 005220-2025-OGA/IPD del 13 de marzo de 2025;

Que, de la información técnica contenida en el Informe N° 000361-2025-UL-OGA/IPD de la Unidad de Logística y el Informe N° 000179-2025-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica, se observa que la propuesta de contratación directa por desabastecimiento presentada por la Unidad de Logística, satisface los supuestos de hechos "situación extraordinaria e imprevisible" y "que la ausencia impida/ afecte/ comprometa la continuidad de las funciones/ servicios/ actividades/ operaciones que la Entidad tiene a su cargo";

Que, conforme a lo señalado en los informes referidos en los considerandos precedentes, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa por la causal excepcional de desabastecimiento, previsto en el literal c) del artículo 27 del TUO de la LCE, acorde con lo dispuesto en los artículos 100 inciso c), 101 y 102 del RLCE para la autorización de la contratación directa mencionada;



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, por las razones expuestas y de conformidad con la normatividad de contrataciones del Estado mencionada, y en virtud de las facultades que ostenta esta Presidencia del IPD como máxima autoridad ejecutiva, según lo dispuesto artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias, en concordancia, con el artículo 8 de la LCE; se decide aprobar la contratación directa debido a desabastecimiento inminente, conforme al inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE. Asimismo, se ordena el inicio de acciones para determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados en la situación de desabastecimiento y demás hechos señalados en el Informe N° 000179-2025-OAJ/IPD;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar la contratación directa bajo la causal prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100 inciso c) del Reglamento de la referida ley, cuyo detalle es el siguiente:

Objeto de la contratación	"Servicio de instalación de coberturas en campos deportivos de los complejos deportivos Canto Grande, Carabayllo, Chacarilla de Otero, Mangomarca, Santa Anita, Los Olivos y San Juan de Miraflores".
Causal de la contratación directa	Situación de Desabastecimiento
Sistema de contratación	Suma Alzada.
Valor estimado	S/ 609,150.75
Certificación de Crédito Presupuestario	Nota N°0000001293
Fuente de Recursos	Recursos Directamente Recaudados - LCT

Artículo 2: Encargar a la Unidad de Logística la publicación de la presente resolución y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, para los fines pertinentes.



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 3: Disponer que la Oficina General de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el análisis del deslinde de responsabilidades por el desabastecimiento, en caso se determine inacción administrativa que haya generado el desabastecimiento, de corresponder.

Artículo 4: Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte. (www.gob.pe/ipd).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Firma digital]

TEODORO FEDERICO TONG HURTADO
Presidente
Instituto Peruano del Deporte



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OLUSLXS**

